

LA GACETA

M U N I C I P A L

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO

12 NOVIEMBRE 2025 // GACETA@HERMOSILLO.GOB.MX

SE INFORMA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, CORRESPONDIENTE AL ACTA NÚMERO 20 (VEINTE), SE APROBÓ EL ACUERDO QUE EMITE EL ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES QUE COMETEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; EL ACUERDO QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO; EL ACUERDO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 5, DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA; Y EL ACUERDO QUE REFORMA EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS A MENORES INFRACTORES, PARA DENOMINARSE "PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS A PERSONAS ADOLESCENTES QUE COMETEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS"



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

PALACIO MUNICIPAL
Blvd. Hidalgo y Comonfort, Col. Centro, Hermosillo, Sonora.
Tel. (662) 289-3051 y 289-3053



EL SUSCRITO, LIC. CARLOS ESPINOSA GUERRERO, DIRECTOR JURÍDICO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 59, 89, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, Y 23, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA DEL H. AYUNTAMIENTO DE HERMOSILLO, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL CUAL EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DELEGA FACULTADES Y/O ATRIBUCIONES AL DIRECTOR JURÍDICO, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, BAJO NO. 39, SECCIÓN II, DE FECHA JUEVES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021;

CERTIFICO: QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, (ACTA No. 20), SE TOMÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

"[...]"

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD, MEDIANTE EL CUAL SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

En cumplimiento del **DÉCIMO** punto del Orden del Día, el Secretario del Ayuntamiento, LIC. EDUARDO ALEJO ACUÑA PADILLA, por instrucción del Presidente Municipal otorgó el uso de la voz a la Regidora DULCE MARÍA ROBLES MORENO, Presidenta de la Comisión de Recreación, Deporte y Atención a la Juventud, quien previa presentación del Dictamen enlistado en el orden del día, solicitó al Cuerpo Colegiado lo siguiente:

"[...]"

Acto seguido, en uso de la voz la regidora DULCE MARÍA ROBLES MORENO dio lectura a los puntos de acuerdo del dictamen en mención, mismo que a la letra se transcribe:

"DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD MEDIANTE EL CUAL, SE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE MENORES DE EDAD QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE

COTEJADO

ADOLESCENTES QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

ANTECEDENTES

A las suscritas regidoras y regidores integrantes de la de Recreación, Deporte y Atención a la Juventud, nos fue turnado por la Secretaría del Ayuntamiento el oficio suscrito por el Coordinador General Jurídico del Ayuntamiento de Hermosillo, mediante el cual, se remite proyecto de Dictamen mediante el cual, se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, y se expide el Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, con la finalidad de que se lleve a cabo el análisis y dictaminación correspondiente, para su posterior presentación en Sesión del Ayuntamiento.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 32, 34, 35, 36, 37, 39, 41, 42, 43, 44, 45 fracción XIX, 52, 69, 70, 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Hermosillo, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la facultad de los Ayuntamientos para expedir reglamentos en el ámbito de su competencia, con el fin de organizar su administración pública, regular sus procedimientos y garantizar la prestación eficaz de los servicios municipales. Esta atribución normativa permite a los gobiernos locales adoptar disposiciones acordes a las necesidades de su comunidad, en ejercicio de su autonomía constitucional.

En el mismo sentido, el artículo 136, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Sonora reafirma dicha potestad al establecer que corresponde a los Ayuntamientos aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas que normen su funcionamiento interno y los servicios de su competencia. Este marco constitucional y legal sustenta la presente iniciativa reglamentaria.

La presente reforma normativa tiene como finalidad armonizar el marco jurídico municipal en materia de justicia cívica aplicable a personas adolescentes, garantizando un enfoque integral de derechos humanos, justicia restaurativa y protección de la adolescencia.

JUSTIFICACIÓN GENERAL

Desde el año 2009 el Municipio de Hermosillo contaba con el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que Incurran en Infracciones Administrativas. Dicho ordenamiento resultaba desfasado frente a la evolución del

RECIBIDO
11/01/2020
SECRETARÍA DE
GOBIERNO
MUNICIPAL

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
COAHUILA DE SONORA
(SECRETARÍA DE GOBIERNO)

marco constitucional, legal e internacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, obligan a replantear la concepción de la adolescencia como una etapa específica del desarrollo humano, que merece protección reforzada y tratamiento diferenciado frente a las infracciones administrativas.

Por ello, se propone sustituir la noción de “menores infractores”, vigente en la normativa municipal anterior, por el reconocimiento de las y los adolescentes como personas sujetas de derechos, en congruencia con el principio del interés superior de la niñez y la adolescencia.

REFORMAS AL REGLAMENTO

Se expide el nuevo Reglamento de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, que incorpora:

Cambio terminológico y de enfoque: se elimina toda referencia a “menores infractores”, sustituyéndola por “personas adolescentes”.

Principios rectores actualizados: interés superior de la adolescencia, no criminalización, justicia restaurativa, proporcionalidad, especialización, equidad, celeridad procesal, transversalidad y protección integral.

Derechos de las personas adolescentes: se reconoce expresamente su derecho a recibir información clara, asesoría gratuita, intérprete o traductor, privacidad, no ser objeto de maltrato y a la negociación asistida.

Atribuciones de la Unidad Municipal: recepción, diagnóstico, resolución, aplicación y seguimiento de medidas; promoción de negociación asistida; elaboración de informes institucionales; y resguardo de datos personales.

Atribuciones de la persona Coordinadora de la Unidad: dirección, organización y evaluación de la Unidad; turnar programas individuales de medidas; canalización a instituciones; rendición de informes mensuales; y garantía de atención diferenciada.

Capítulo del procedimiento administrativo: estructurado en fases (presentación, audiencia, resolución, aplicación de medidas y seguimiento), con plazos perentorios (resolución en 24 horas, prescripción en 6 meses).

COTEJADO

Recurso de inconformidad: se incorpora como medio de impugnación, garantizando el derecho de las personas adolescentes a cuestionar resoluciones, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Medidas preventivas y protectoras: catálogo detallado de medidas con límites temporales:

- I. Amonestación.
- II. Formación educativa, técnica u orientación.
- III. Multa (solo mediante convenio de negociación asistida).
- IV. Servicio a favor de la comunidad (máx. 20 horas).
- V. Reparación del daño.
- VI. Prohibición de conducir vehículos automotores.
- VII. Tratamiento médico o psicológico.
- VIII. Todas con duración máxima de 12 meses.

Capítulo de coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública: establece requisitos y deberes de agentes, protocolos de actuación, capacitación continua y responsabilidad por incumplimiento.

REFORMA AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

El artículo 5 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo se reforma para:

- I. Precisar que son sujetos del Bando las personas físicas mayores de 18 años.
- II. Reconocer que las personas adolescentes de 12 a menos de 18 años serán atendidas por la Unidad Municipal especializada.
- III. Actualizar la denominación oficial de la Unidad Municipal.
- IV. Establecer que, en lugares donde no exista la Unidad, las y los jueces calificadores podrán imponer amonestación en presencia de madres, padres, personas tutoras o responsables legales.
- V. Reforma al Procedimiento de Aplicación de Medidas

SE REFORMA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DENOMINADO APLICACIÓN DE MEDIDAS A MENORES INFRACTORES, PARA:

- I. Denominarse "Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas".
- II. Armonizar su contenido con el Reglamento y el Bando reformados.
- III. Sustituir toda referencia a "menores" por personas adolescentes.
- IV. Reestructurarlo en fases: presentación, audiencia, resolución, aplicación de medidas, seguimiento y recurso de inconformidad.



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
AYUNTAMIENTO

3

- V. Incluir catálogo de medidas conforme al Reglamento, con duración máxima de 12 meses.
- VI. Garantizar derechos de las personas adolescentes durante todas las fases.
- VII. Establecer que las resoluciones puedan impugnarse mediante recurso de inconformidad.

CONCLUSIÓN

Las reformas propuestas responden a la necesidad de modernizar y armonizar el marco jurídico municipal en materia de justicia administrativa para adolescentes, colocando en el centro el interés superior de la niñez y la adolescencia. Con ello, se supera la noción de “menores infractores” y se construye un sistema garantista, preventivo y restaurativo, acorde con la Constitución, las leyes generales y locales, y los compromisos internacionales asumidos por México.

OBJETIVO DEL DICTAMEN

El presente dictamen tiene por objeto abrogar el *Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo* y expedir el *Reglamento de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas*, así como reformar el artículo 5 del *Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora* y el *Procedimiento de Aplicación de Medidas*, con la finalidad de:

- I. Sustituir la terminología “menor” por “persona adolescente” en todos los cuerpos normativos, en armonía con la Constitución, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora y los tratados internacionales aplicables.
- II. Cambiar la denominación de la Unidad Municipal Especializada en Prevención y Protección de Menores por la de Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, para reflejar con precisión sus atribuciones y naturaleza jurídica.
- III. Actualizar las referencias institucionales, sustituyendo a la “Subprocuraduría del Menor y la Familia” por la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Adultas Mayores.
- IV. Reemplazar la referencia a “salario mínimo” por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en los aspectos relativos a sanciones y montos administrativos.
- V. Establecer requisitos de certificación y especialización para el personal de la Unidad Municipal y de la Jefatura de Policía comisionada a la misma, asegurando la correcta aplicación de medidas conforme al sistema acusatorio, oral y con enfoque restaurativo.

COTEJADO

- VI. Reestructurar el procedimiento administrativo en fases claras: presentación, audiencia, resolución, aplicación de medidas, seguimiento y recurso de inconformidad, garantizando la transparencia, certeza jurídica y protección reforzada de los derechos de las y los adolescentes.
- VII. Incorporar expresamente el recurso de inconformidad como medio de defensa de las personas adolescentes frente a las resoluciones de la Unidad, en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.
- VIII. Establecer un catálogo de medidas preventivas y protectoras con carácter educativo y restaurativo: amonestación, formación educativa o técnica, servicio a favor de la comunidad, reparación del daño, prohibición de conducir vehículos, tratamiento médico o psicológico, y multa únicamente en caso de convenio derivado de negociación asistida, con duración máxima de doce meses.
- IX. Fortalecer la coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública y definir los deberes y responsabilidades de las y los agentes comisionados a la Unidad Municipal, bajo principios de legalidad, proporcionalidad, no criminalización y respeto a los derechos humanos.
- X. Garantizar un marco normativo actualizado, claro y coherente, que respalde la actuación de las autoridades municipales, asegure la participación de la familia y de la comunidad, y proteja de manera efectiva los derechos de las personas adolescentes en el Municipio de Hermosillo.

IMPACTO ESPERADO

La expedición del nuevo Reglamento de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, junto con la reforma al artículo 5 del Bando de Policía y Gobierno y al Procedimiento de Aplicación de Medidas, permitirá al Municipio de Hermosillo contar con un marco normativo moderno, claro y congruente con la Constitución, los tratados internacionales y la legislación nacional y estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Con ello se espera:

- I. Fortalecimiento institucional, al dotar a la Unidad Municipal de atribuciones claras, manuales actualizados y personal especializado y certificado para la correcta aplicación de medidas.
- II. Mayor certeza jurídica, mediante procedimientos estructurados en fases, plazos definidos y la incorporación del recurso de inconformidad como medio de defensa.
- III. Garantía de derechos humanos, sustituyendo la visión de “menor infractor” por el reconocimiento de las personas adolescentes como sujetos plenos de derechos, en apego al principio de interés superior de la niñez y la adolescencia.
- IV. Aplicación de medidas restaurativas y formativas, que privilegien la reintegración familiar y comunitaria, tales como amonestación, servicio a favor de la comunidad, formación educativa o técnica, tratamiento médico o



GOBIERNO
DE NUESTRO
ESTADO
SECRETARÍA

4

- psicológico, reparación del daño y prohibición de conducir vehículos en casos de infracciones de tránsito.
- V. Fortalecimiento de la coordinación institucional, al establecer deberes claros para las y los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública comisionados a la Unidad Municipal, bajo estándares de legalidad, proporcionalidad y respeto a la dignidad humana.
 - VI. Confianza ciudadana en las instituciones municipales, al contar con un sistema especializado, transparente y con enfoque restaurativo, que asegure que la intervención municipal frente a infracciones administrativas cometidas por personas adolescentes no derive en criminalización ni estigmatización.
 - VII. En suma, estas reformas consolidan un sistema municipal especializado en justicia administrativa para adolescentes, con reglas claras, lenguaje actualizado y mecanismos de protección integral, garantizando el respeto a los derechos humanos y fortaleciendo la legitimidad del Ayuntamiento ante la comunidad hermosillense.

Para tal efecto, se proponen los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

Primero. Se emite el Acuerdo de Creación de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas del Municipio de Hermosillo, como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Administración Pública Municipal Directa, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Seguridad Pública, para quedar de la siguiente manera:

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PREVENCIÓN Y APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES QUE COMETEN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DIRECTA, JERÁRQUICAMENTE SUBORDINADO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN

Artículo 1. Creación y naturaleza jurídica. Se crea la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas (en lo sucesivo, la Unidad Municipal), como órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública Municipal directa, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de los artículos 83, 84 y 85 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Artículo 2. Objeto. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas tendrá por objeto garantizar la atención integral de las personas adolescentes que incurran en infracciones administrativas en el Municipio de Hermosillo, mediante procedimientos especializados y medidas orientadas a su protección, reintegración social y familiar.

COTEJADO

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 3. Integración. Para el cumplimiento de sus fines, la Unidad Municipal contará con:

- I. La persona titular de la Unidad Municipal, nombrada y removida por la o el Presidente Municipal, en términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y
- II. El personal que se le autorice en el Presupuesto de Egresos y en los manuales de organización y procedimientos correspondientes.

Artículo 4. La Unidad Municipal contará con personal especializado para la atención de casos, disponible las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana, a fin de garantizar atención inmediata y continua a las y los adolescentes que incurran en infracciones administrativas.

Artículo 5. Persona titular de la Unidad Municipal. Atribuciones esenciales. La persona titular de la Unidad Municipal tendrá, además de las que le confiera este Acuerdo, el Reglamento aplicable y demás normativa, las siguientes atribuciones, de conformidad con el artículo 83 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Unidad Municipal;
- II. Acordar y suscribir convenios y contratos relativos a su competencia, conforme a los lineamientos que fije el Ayuntamiento y a la normativa aplicable, así como suscribir los demás documentos relacionados con el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar y controlar compromisos y gestionar modificaciones presupuestales; y
- IV. Las demás que le confieran este Acuerdo, el Reglamento y disposiciones jurídicas aplicables.

Las atribuciones previstas en este artículo se entienden de carácter administrativo y orgánico, complementarias a las atribuciones funcionales establecidas en el Reglamento aplicable, sin que exista duplicidad entre ambas.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 6. Facultades de la Unidad Municipal. La Unidad Municipal tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Conocer y atender los asuntos que le confiera el presente Acuerdo;
- II. Ejercer las atribuciones que expresamente le confiera el Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo y demás disposiciones aplicables; y
- III. Las demás que le impongan o confieran otros ordenamientos jurídicos y administrativos.

Artículo 7. Conducción programática y paridad. La actividad de la Unidad Municipal se conducirá en forma programada, conforme a las políticas y objetivos que establezca el Ayuntamiento, en términos del artículo 84 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.





GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La designación de su persona titular y del personal directivo deberá observar el principio de paridad.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL Y LA ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 8. Personal y unidades administrativas. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Municipal contará con el personal y las unidades administrativas que se le autoricen en el Presupuesto de Egresos y que se definan en los manuales de organización y procedimientos.

Artículo 9. Manuales de organización y procedimientos. La estructura interna, los perfiles de puesto, funciones y procesos de trabajo de la Unidad Municipal se establecerán en los manuales de organización y procedimientos, los cuales serán elaborados por la propia Unidad Municipal en coordinación con la Contraloría Municipal, y deberán someterse a consideración y aprobación del Pleno del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V DE LA COORDINACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 10. Coordinación interinstitucional. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas actuará en estrecha coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Personas Adultas Mayores del Sistema DIF Municipal, y demás instancias competentes en los ámbitos estatal, federal y social, a fin de garantizar la protección integral de las personas adolescentes y la eficacia de las medidas aplicadas.

Artículo 11. Control, vigilancia y evaluación. Las funciones de control, vigilancia y evaluación del desempeño de la Unidad Municipal se ejercerán por la Contraloría Municipal, conforme a la normativa aplicable. La Unidad deberá rendir informes periódicos en los términos que determinen las disposiciones administrativas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, en coordinación con la Contraloría Municipal, deberá elaborar y/o actualizar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos de la dependencia, a efecto de incorporar formalmente las atribuciones, procesos y responsabilidades derivadas del presente Acuerdo, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Una vez elaborados, dichos documentos deberán ser sometidos por la Contraloría Municipal a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Tercero. Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Acuerdo y del Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, continuarán sustanciándose por la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su conclusión definitiva.

COTEJADO

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, y expide el *Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo*, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES QUE INCURRAN EN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y fundamento. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la prevención, atención y aplicación de medidas a las y los adolescentes que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Hermosillo, en ejercicio de lo previsto en el artículo 5 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora.

La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, jerárquicamente subordinada a la Dirección General de Seguridad Pública, será competente para iniciar, sustanciar y determinar, en su caso, las medidas que correspondan a adolescentes de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya probable responsabilidad en la comisión de una falta administrativa.

Artículo 2. Lugares sin Unidad Municipal. Lugares sin Unidad Municipal y reglas de interpretación

En aquellos lugares del municipio donde no exista la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, las y los adolescentes responsables serán objeto de amonestación por parte del juez calificador, en presencia de sus madres, padres, personas tutoras o responsables legales, previamente citados para tal efecto, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno.

El presente Reglamento deberá aplicarse e interpretarse de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales en materia de derechos humanos; la Constitución Política del Estado de Sonora; la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; la Ley de Seguridad Pública; la Ley de Tránsito; la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, siempre en el sentido de maximizar los derechos de las y los adolescentes y minimizar los efectos negativos de la aplicación de medidas preventivas y de adaptación social.

Artículo 3. Principios rectores. La aplicación de este Reglamento se regirá por los siguientes principios:

- I. **Interés superior de la adolescencia.** Garantiza que todas las medidas que el Ayuntamiento adopte frente a personas adolescentes que cometan infracciones administrativas se interpreten y apliquen de manera que se maximicen sus derechos y se minimicen los efectos negativos. Para determinar el interés superior en una situación concreta, se deberá valorar:
 - a) El equilibrio entre los derechos y deberes de la persona adolescente;
 - b) El equilibrio entre las exigencias de seguridad pública y los derechos de la persona adolescente;



GOBIERNO MUNICIPAL
HERMOSILLO
AYUNTAMIENTO

- c) El equilibrio entre los derechos de las personas adultas y los de la persona adolescente; y
- d) La condición específica de la persona adolescente como sujeto en desarrollo, considerando sus dimensiones física, psicológica y social.
- II. **No criminalización.** La aplicación de medidas previstas en este Reglamento a personas adolescentes no tendrá carácter penal ni generará antecedentes que puedan ser utilizados en su contra en ámbitos educativos, laborales, civiles, migratorios o de cualquier otra naturaleza. Las medidas administrativas deberán respetar el principio de mínima intervención y no podrán derivar en estigmatización, exclusión o discriminación directa o indirecta. En ningún caso la actuación administrativa podrá utilizarse como medio de criminalización encubierta, ni podrán imponerse sanciones que vulneren la dignidad, el desarrollo integral o el proyecto de vida de la persona adolescente;
- III. **Transversalidad.** Exige que, en el desarrollo del procedimiento y sus resoluciones, se tome en cuenta la identidad y condición particular de cada persona adolescente, incluyendo aspectos como género, origen étnico, discapacidad, condición laboral u otras características relevantes;
- IV. **Certeza jurídica.** Limita la discrecionalidad de las decisiones de las autoridades, obligándolas a ceñirse al marco estricto de la ley y del presente Reglamento;
- V. **Especialización.** Desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones estarán a cargo de órganos y personal especializado en justicia municipal para adolescentes, con apoyo de equipos técnicos multidisciplinarios;
- VI. **Celeridad procesal.** Garantiza que los procedimientos se realicen sin demora y con la menor duración posible;
- VII. **Equidad.** Implica que el trato normativo sea igual para quienes se encuentren en condiciones semejantes, y que las desigualdades se atiendan con medidas ajustadas a las necesidades propias de género, religión, condición social, origen étnico, orientación sexual u otras características de identidad;
- VIII. **Flexibilidad.** Permite una interpretación adaptable de las normas reglamentarias, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso;
- IX. **Justicia alternativa.** Implica la implementación de procedimientos orientados a prevenir o concluir el proceso mediante acuerdos que promuevan la reparación del daño material y/o psicológico;
- X. **Protección integral.** Obliga a las autoridades a respetar y garantizar los derechos de las personas adolescentes sujetas a procedimiento, procurando medidas que favorezcan su bienestar y calidad de vida;
- XI. **Proporcionalidad.** Establece que las medidas sean acordes con la gravedad de la conducta y las circunstancias individuales, considerando la edad, necesidades específicas y la factibilidad de cumplimiento; y
- XII. **Oralidad.** Asegura el predominio de la palabra hablada, promoviendo el contacto directo entre la autoridad y la persona adolescente, y garantizando la amplitud de su derecho de defensa.

Los derechos reconocidos se aplicarán a las personas adolescentes sin discriminación alguna por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opinión, orientación sexual, identidad de género, estado civil o cualquier otro factor análogo, ya sea propio o de quienes ejerzan su cuidado.

Artículo 4. Definiciones. Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** Persona cuya edad esté comprendida entre los doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Cuando exista duda sobre si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es adolescente, hasta que se acredite lo contrario con documento oficial expedido por autoridad competente;

COTEJADO

- II. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento del Municipio de Hermosillo;
- III. **Constitución Estatal:** La Constitución Política del Estado de Sonora;
- IV. **Constitución:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. **Coordinador de la Unidad:** La persona titular de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, responsable de dictar la resolución inicial y definitiva para determinar la responsabilidad de la o el adolescente y aplicar las medidas correspondientes;
- VI. **Dirección General de Seguridad Pública:** La Dirección General de Seguridad Pública Municipal;
- VII. **Infracción administrativa:** Conducta imputable a un adolescente, por acción u omisión, que constituya una violación a leyes federales o estatales en materia administrativa, al Bando de Policía y Gobierno o a los reglamentos municipales;
- VIII. **Jefatura de Policía:** La Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- IX. **La Procuraduría:** La Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y Adultos Mayores, unidad administrativa dependiente del DIF Hermosillo;
- X. **Ley Estatal:** La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora;
- XI. **Niñas, niños y adolescentes:** Conjunto integrado por niñas (personas menores de doce años), niños (personas menores de doce años) y adolescentes (definidos en la fracción I);
- XII. **Reglamento:** El Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo;
- XIII. **Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, subordinada jerárquicamente a la Dirección General de Seguridad Pública.



CAPÍTULO II Derechos de las Personas Adolescentes

Artículo 5. Derechos de las personas adolescentes. Las personas adolescentes sujetas a procedimiento administrativo en términos de este Reglamento gozarán de todos los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables.

El respeto y garantía de estos derechos deberá observarse en todas las fases del "Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes" (código 09-UMI-P607/Rev.00), el cual constituye un instrumento de observancia obligatoria para la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas y su personal operativo.

En ningún caso la aplicación de medidas podrá implicar la suspensión, restricción o menoscabo de sus derechos fundamentales.

De manera específica, durante el procedimiento administrativo, las personas adolescentes tendrán derecho a:

- I. Ser informadas, de manera clara, sencilla y personal, sobre las razones de su presentación, la persona que les atribuye la conducta considerada infracción administrativa y los derechos que les asisten, así como conocer, durante todo el procedimiento, cada una de las actuaciones que se realicen;
- II. Tener acceso al expediente, tanto la persona adolescente como la persona de su confianza y la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;



7

- III. No ser objeto de maltrato, incomunicación, coacción psicológica ni de ninguna acción que atente contra su dignidad, integridad física, emocional o mental;
- IV. Solicitar la presencia de su madre, padre, personas tutoras o quienes ejerzan la patria potestad, o, en caso de no contar con ellas o no ser localizadas, de la persona en quien depositen su confianza, en todas las diligencias en las que intervengan, así como mantener comunicación con ellas y contar con asesoría especializada durante el procedimiento;
- V. Ser asistidas por intérpretes o traductores, en caso de pertenecer a pueblos originarios, no hablar español, o contar con alguna discapacidad auditiva o de lenguaje;
- VI. Que el procedimiento se desarrolle de manera pronta, completa, imparcial y con respeto al principio de celeridad procesal;
- VII. Que se emita una resolución definitiva en un plazo no mayor a diez días hábiles, cuando estén sujetas a procedimiento por infracciones administrativas;
- VIII. Que se respete su intimidad y privacidad personal y familiar, garantizando que el procedimiento no sea público y que no se divulgue información que pueda identificar directa o indirectamente a la persona adolescente;
- IX. Acceder, cuando resulte procedente, a procedimientos de negociación asistida u otros mecanismos de justicia alternativa que privilegien la reparación del daño y la reintegración social; y
- X. Los demás derechos previstos en este Reglamento y en otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6. Derecho a la dignidad y al trato humano. Las autoridades municipales deberán respetar en todo momento la dignidad, la integridad física, psicológica, emocional y social de las personas adolescentes, evitando cualquier forma de violencia, maltrato, discriminación o estigmatización.

Artículo 7. Derecho a la audiencia y defensa. Toda persona adolescente tendrá derecho a ser escuchada durante el procedimiento, a ser asistida por una persona defensora y a contar con la presencia de su madre, padre o persona tutora.

En caso de no contar con defensa particular, la autoridad competente deberá asignarle una defensa de oficio especializada en la materia. Asimismo, las y los adolescentes podrán contar con la asesoría y representación de La Procuraduría, la cual dispone de personal jurídico comisionado de manera permanente para asistirles en sus audiencias.

Artículo 8. Derecho a la confidencialidad. El procedimiento será reservado, con el fin de proteger la privacidad de la persona adolescente. La información relativa a su identidad, historial o situación personal no podrá hacerse pública, salvo autorización expresa en los términos de ley y con fines estadísticos, siempre que se resguarde su anonimato.

Artículo 9. Derecho a medidas proporcionales y restaurativas. Las medidas que se impongan deberán ser proporcionales a la falta administrativa cometida, privilegiar la reintegración social y familiar de la persona adolescente, y aplicarse bajo un enfoque restaurativo y no punitivo.

La privación de libertad administrativa solo procederá como medida excepcional y temporal, en los casos estrictamente previstos por el Bando de Policía y Gobierno y este Reglamento.

CAPÍTULO III De la Unidad Municipal

Artículo 10. Naturaleza jurídica. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas es un órgano desconcentrado de la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de las atribuciones previstas en este Reglamento.

COTEJADO

Artículo 11. Competencia. La Unidad Municipal será competente para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos administrativos en los que se atribuya a personas adolescentes la comisión de infracciones previstas en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 12. Atribuciones de la Unidad Municipal. La Unidad Municipal tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, registrar y conocer de los casos de personas adolescentes que incurran en infracciones administrativas;
- II. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos correspondientes, garantizando el respeto de los derechos humanos y procesales de las personas adolescentes;
- III. Realizar estudios médicos, psicológicos y sociales que incluyan aspectos biopsicosociales de la persona adolescente y de su entorno familiar;
- IV. Emitir resolución determinando las medidas más adecuadas para el desarrollo integral de la persona adolescente;
- V. Elaborar la guía individual de aplicación de medidas, respetando los derechos reconocidos por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables;
- VI. Aplicar las medidas de prevención y protección ordenadas en la resolución, promoviendo la adaptación social de las personas adolescentes;
- VII. Garantizar que las personas adolescentes tengan acceso a información sobre la aplicación de las medidas y que se respeten sus derechos;
- VIII. Canalizar a las personas adolescentes y a sus familias a instituciones o programas de carácter educativo, de salud, asistencia social o de orientación psicológica, cuando así se requiera;
- IX. Facilitar el contacto de la persona adolescente con su familia, madres, padres o personas tutoras, orientando sobre las obligaciones derivadas de la patria potestad o tutela y su cumplimiento;
- X. Valorar la procedencia de la negociación asistida y promover su desarrollo cuando resulte conveniente para la reparación del daño y la reintegración social, elaborando los convenios correspondientes en coordinación con las partes involucradas;
- XI. Ejercitar funciones conciliatorias de oficio cuando de la infracción administrativa se deriven daños y perjuicios reclamables por la vía civil, salvaguardando los derechos de la persona ofendida;
- XII. Evaluar periódicamente la aplicación de las medidas, supervisando su cumplimiento y proponiendo los ajustes que resulten necesarios;
- XIII. Modificar o suspender medidas si se considera que afectan el desarrollo, la dignidad, la reintegración familiar o la adaptación social de la persona adolescente;
- XIV. Supervisar y denunciar ante la autoridad competente cualquier violación de derechos de las personas adolescentes o peligro de afectación de los mismos;
- XV. Mantener un registro actualizado de los centros o instituciones públicas y privadas que colaboren en la aplicación de medidas y programas de orientación y tratamiento;
- XVI. Elaborar un banco de información interna sobre el entorno social de las personas adolescentes, incluyendo riesgos, problemáticas y áreas vulnerables, para diseñar programas específicos;
- XVII. Promover programas de adaptación social para coadyuvar a la convivencia pacífica y garantizar el orden público;
- XVIII. Elaborar y remitir los informes institucionales que se establezcan en este Reglamento y en los manuales de organización, para la supervisión y evaluación de la Unidad;
- XIX. Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y concertar acuerdos con instituciones privadas para la protección de las personas adolescentes y sus familias, así como para la conservación del orden y la tranquilidad pública;
- XX. Garantizar la protección de datos personales y la confidencialidad de la información relativa a las personas adolescentes y sus familias, conforme a la legislación aplicable;





9

- XXI. Observar y aplicar en todo momento lo previsto en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00), garantizando que la instrumentación de las medidas administrativas respete los derechos reconocidos en este Reglamento;
- XXII. Asegurar la atención diferenciada y con perspectiva de derechos humanos a las personas adolescentes, tomando en cuenta género, pertenencia a pueblos originarios, discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad; y
- XXIII. Las demás que le confieran este Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Coordinación institucional. La Unidad Municipal deberá actuar en estrecha coordinación con la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, así como con las demás instancias municipales, estatales, federales y sociales competentes, a fin de garantizar la protección integral de las personas adolescentes y la eficacia de las medidas aplicadas.

Artículo 14. Organización interna. La organización interna, las áreas administrativas, el personal adscrito y la distribución de funciones de la Unidad Municipal se establecerán en el Manual de Organización y Procedimientos que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta de la Contraloría Municipal, en términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora. Dichos manuales podrán contemplar, entre otras, áreas de Coordinación, Diagnóstico y Resolución, Negociación Asistida y Seguimiento, u otras que resulten necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

Artículo 15. Evaluación institucional y transparencia. La Unidad Municipal deberá elaborar y presentar ante el Ayuntamiento, de forma trimestral, un informe de evaluación institucional que incluya:

- I. Número total de procedimientos iniciados, resueltos y en trámite;
- II. Medidas aplicadas, tipos, duración y cumplimiento;
- III. Indicadores de reincidencia, eficacia restaurativa y seguimiento;
- IV. Estadísticas desagregadas por edad, género, tipo de infracción y zona geográfica; y
- V. Acciones realizadas en materia de capacitación, prevención y vinculación comunitaria.

El informe será público y deberá incluir recomendaciones de mejora normativa, operativa y presupuestal. El Ayuntamiento podrá solicitar evaluaciones externas o auditorías sobre el funcionamiento de la Unidad Municipal, priorizando la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos de las personas adolescentes.

Para la integración de los informes y estadísticas, la Unidad deberá apoyarse en los registros y controles previstos en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00), a fin de uniformar la información y garantizar su congruencia.

CAPÍTULO IV **De la Coordinación de la Unidad Municipal**

Artículo 16. Titularidad. La persona titular de la Coordinación de la Unidad Municipal será nombrada y removida por la o el Presidente Municipal.

Artículo 17. Atribuciones de la persona titular de la Unidad Municipal. La persona titular de la Coordinación de la Unidad Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, organizar y evaluar el funcionamiento y desempeño de la Unidad Municipal;
- II. Coordinar y supervisar al personal adscrito, asignando funciones conforme a los manuales de organización y la disponibilidad presupuestal;
- III. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado para el cumplimiento de las funciones de la Unidad;

COTEJADO

- IV. Ejercer desconcentradamente el presupuesto autorizado, así como registrar, controlar compromisos y gestionar modificaciones presupuestales;
- V. Determinar la procedencia de los proyectos de aplicación de medidas conforme a los principios aplicables, fundando y motivando su resolución;
- VI. Turnar al área correspondiente el programa individual de cumplimiento de medidas dictadas;
- VII. Canalizar a las personas adolescentes a instituciones de salud y asistencia pública o privada, según corresponda;
- VIII. Elaborar concentrados estadísticos mensuales y presentarlos a la Dirección General de Seguridad Pública con análisis y recomendaciones;
- IX. Informar mensualmente a la Dirección General de Seguridad Pública sobre resultados, situaciones de riesgo y estrategias preventivas;
- X. Garantizar la protección de datos personales y la confidencialidad de la información relativa a las personas adolescentes y sus familias, conforme a la legislación aplicable;
- XI. Asegurar la atención diferenciada y con perspectiva de derechos humanos a las personas adolescentes, tomando en cuenta género, pertenencia a pueblos originarios, discapacidad u otras condiciones de vulnerabilidad; y
- XII. Las demás que le confieran la o el Presidente Municipal, la Dirección General de Seguridad Pública, este Reglamento u otros ordenamientos.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Sección Primera. Del Procedimiento Ordinario

Artículo 18. Objeto y fases del procedimiento. El procedimiento por infracciones administrativas cometidas por personas adolescentes tiene por objeto determinar la comisión de la conducta atribuida, establecer su grado de responsabilidad y, en su caso, definir las medidas que correspondan aplicar.

El procedimiento comprende las siguientes fases:

- I. Presentación;
- II. Audiencia;
- III. Resolución;
- IV. Aplicación de medidas; y
- V. Seguimiento.

Dichas fases se sustanciarán conforme a lo previsto en este Reglamento y en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00).

Artículo 19. Determinación de la edad. Para los efectos de este Reglamento, se considerará la edad que la persona tenía al momento de realizar la conducta tipificada como infracción administrativa.

La acreditación de la edad se realizará mediante acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente o su equivalente en otras entidades; tratándose de personas extranjeras, mediante documento debidamente apostillado.

Cuando esto no sea posible, la edad se acreditará mediante dictamen médico emitido por peritos designados por la autoridad competente.

Artículo 20. Presunción en caso de duda. En caso de duda sobre si la persona tiene más o menos de 18 años, se presumirá que es adolescente.

Si la duda recae sobre si tiene más o menos de 12 años, se presumirá que se trata de una niña o un niño.





9

Artículo 21. Presentación. La persona adolescente será recibida cuando sea presentada por autoridad competente o señalada por alguna persona como presunta responsable de la comisión de una infracción administrativa, levantándose el acta correspondiente en la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometen Infracciones Administrativas.

Se dará aviso inmediato a sus madres, padres, personas tutoras o responsables legales; en su defecto, se notificará a la persona en quien la adolescente deposite su confianza. Desde ese momento, la persona titular de la Unidad Municipal podrá determinar medidas inmediatas de atención y protección, tales como:

- I. Mantener a la persona adolescente en las instalaciones de la Unidad Municipal únicamente cuando se encuentre bajo los efectos del alcohol u otras sustancias psicoactivas, hasta que se garantice su entrega a las personas responsables o su remisión a una institución médica, sin que dicha permanencia exceda de seis horas continuas contadas a partir de su presentación, salvo que una valoración médica especializada indique la necesidad de traslado inmediato por razones de salud; y
- II. Remitir sin demora a instituciones de salud o de rehabilitación cuando se detecten signos de intoxicación grave, alteración de la conciencia, riesgo para la integridad de la persona adolescente o para terceros, o cuando así lo determine el personal médico o psicológico de la Unidad Municipal.

El personal de la Unidad deberá realizar una investigación preliminar para verificar la edad, circunstancias de la conducta y posible participación. Durante este proceso, la persona adolescente deberá permanecer en un área separada y adecuada, con condiciones que garanticen su dignidad, privacidad y seguridad. Queda estrictamente prohibido que el personal de resguardo porte armas de fuego dentro del área de custodia o contacto directo con adolescentes.

En ningún caso se impondrá a las personas adolescentes la medida de arresto como consecuencia de una infracción administrativa.

La recepción, aviso a familiares, medidas inmediatas de resguardo o canalización a instituciones de salud, así como la investigación preliminar, se realizarán conforme a lo previsto en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00).

Artículo 22. Audiencia. Una vez a disposición de la Unidad, la persona adolescente será informada, en presencia de sus madres, padres, personas tutoras o persona de confianza, y con asistencia de defensora o defensor, de:

- I. La identidad de quien o quienes formularon la denuncia;
- II. La infracción que se le atribuye; y
- III. Los derechos que le asisten, de manera clara y comprensible.

Durante la audiencia se recibirán testimonios y pruebas. La Unidad Municipal deberá garantizar la presencia de intérpretes o traductores cuando la persona adolescente pertenezca a pueblos originarios, no hable español o cuente con discapacidad auditiva o de lenguaje.

El personal autorizado de la Unidad elaborará el proyecto de resolución, proponiendo medidas cautelares si resultan necesarias.

El desahogo de la audiencia se llevará a cabo conforme a lo establecido en este Reglamento y en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00), garantizando la presencia de madres, padres, personas tutoras o de confianza, defensoría especializada y, en su caso, intérpretes.

COTEJADO

Artículo 23. Resolución. Con base en la audiencia, la persona titular de la Unidad Municipal resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, fundando y motivando su decisión.

La resolución se notificará a la persona adolescente y a sus responsables, quienes deberán coadyuvar en el cumplimiento de las medidas.

La facultad de la autoridad municipal para imponer medidas administrativas a personas adolescentes prescribe en seis meses contados a partir de la comisión de la infracción, interrumpiéndose únicamente por la primera diligencia realizada por la Unidad. En ningún caso el plazo de prescripción excederá de un año.

Las formalidades para la emisión y notificación de la resolución deberán observar lo previsto en este Reglamento y en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00), a fin de garantizar la legalidad y validez de las medidas impuestas.

Artículo 24. Trastorno mental. Cuando la persona adolescente presente un trastorno mental que le impida comprender la trascendencia de su conducta, la autoridad competente la entregará a quien legalmente corresponda, remitiendo el caso a las instituciones públicas o privadas de salud y protección de derechos.

Lo mismo se aplicará si el trastorno se manifiesta durante el procedimiento o en la fase de ejecución de la medida.

Artículo 25. Recurso de inconformidad. Las resoluciones emitidas por la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución, ante la propia Unidad Municipal, la cual deberá tramitarlo en los términos establecidos en la ley y en el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00).

La presentación del recurso no suspenderá automáticamente la ejecución de la medida impuesta, salvo que la propia Unidad determine, mediante resolución fundada y motivada, que la suspensión es necesaria para salvaguardar el interés superior de la persona adolescente, evitar daños irreparables o preservar sus derechos fundamentales.

Durante el trámite del recurso de inconformidad, la persona adolescente tendrá derecho a:

- I. Recibir asesoría jurídica gratuita especializada en justicia para adolescentes, en caso de no contar con defensa particular;
- II. Conocer el estado del trámite en todo momento
- III. Presentar pruebas, alegatos y manifestaciones por escrito; y
- IV. Ser notificada o notificado por escrito de la resolución que ponga fin al recurso, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

La Unidad Municipal deberá llevar un registro estadístico de los recursos de inconformidad interpuestos, sus resoluciones y efectos, para fines de control institucional, transparencia y mejora continua.

Artículo 26. Seguimiento. El seguimiento de las medidas aplicadas corresponderá a la Unidad Municipal, mediante visitas domiciliarias, entrevistas periódicas, reportes técnicos y coordinación con instituciones públicas o privadas, procurando siempre la reintegración familiar y social de la persona adolescente.





10

El seguimiento tendrá carácter educativo y restaurativo, y en ningún caso podrá implicar privación de la libertad ni tratos que vulneren la dignidad de la persona adolescente.

Sección Segunda. De la Negociación Asistida

Artículo 27. Solicitud y efectos. La negociación asistida podrá solicitarse de manera oral o escrita por las personas adolescentes involucradas, sus madres, padres, tutores, representantes legales o personas defensoras, así como por la persona afectada.

Su presentación suspenderá el procedimiento administrativo, el cual se reanudará si no se alcanza un convenio.

Artículo 28. Principios y modalidades. La negociación asistida podrá realizarse mediante conciliación, mediación o conferencias participativas y se regirá por los principios de justicia restaurativa y enfoque transformativo.

Se atenderán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Reconocimiento de la responsabilidad;
- II. Disposición a reparar el daño;
- III. Proporcionalidad de la reclamación; y
- IV. Interés superior de la persona adolescente.

Artículo 29. Convenio. Si se alcanza un acuerdo, se elaborará el convenio respectivo, el cual tendrá carácter de título ejecutivo.

Si no se alcanza acuerdo, se reanudará el procedimiento, sin que ello implique medidas más severas de las previstas por la infracción cometida.

Artículo 30. Duración. El procedimiento de negociación asistida no podrá superar cinco encuentros entre las partes, en un máximo de cuarenta y cinco días.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y PROTECTORAS

Artículo 31. Finalidad y naturaleza de las medidas. Las medidas serán de carácter preventivo y protector, con contenido formativo de naturaleza administrativa, no penal, orientado al desarrollo integral de la persona adolescente.

Su finalidad es satisfacer sus necesidades educativas, fomentar su desarrollo físico, emocional y social, fortalecer su autoestima y dignidad, así como promover los vínculos familiares y comunitarios que contribuyan a su bienestar.

Artículo 32. Duración y adecuación. Ninguna medida podrá exceder de doce meses, salvo la prohibición de conducir, que podrá mantenerse mientras dure la suspensión o cancelación del permiso de conducir, conforme al reglamento de tránsito aplicable.

Las medidas podrán cumplirse de manera anticipada o adecuarse en beneficio de la persona adolescente, de acuerdo con la evaluación técnica de la Unidad Municipal.

Artículo 33. Amonestación. La amonestación consiste en la llamada de atención realizada por personal especializado de la Unidad Municipal, en un único acto, de manera oral, clara y directa, con el objeto de hacer comprender a la persona adolescente la gravedad de la conducta realizada y sus consecuencias sobre sí misma, su familia y la persona afectada.

COTEJADO

Se dejará constancia en acta firmada por la persona Coordinadora de la Unidad Municipal, la persona adolescente, sus madres, padres, tutoras, tutores o representantes, y quienes hayan estado presentes.

La Coordinación de la Unidad podrá recordar a las personas responsables los deberes que les corresponden en la educación, supervisión y acompañamiento de la persona adolescente.

Artículo 34. Formación educativa, técnica, orientación o asesoramiento. La Unidad Municipal podrá imponer la obligación de asistir a instituciones educativas, técnicas, de orientación o asesoramiento, con la finalidad de fomentar la educación formal, la capacitación técnica y la formación personal de la persona adolescente.

La resolución deberá señalar la duración de la asistencia, dando preferencia a centros cercanos a su entorno familiar y social.

La supervisión estará a cargo del área correspondiente de la Unidad Municipal, que informará periódicamente sobre los avances, retrocesos o inasistencias. La inasistencia injustificada reiterada o el bajo rendimiento se considerarán incumplimiento de la medida.

Artículo 35. Participación familiar y comunitaria. La Unidad Municipal podrá requerir el apoyo de madres, padres, personas tutoras, responsables legales o quienes ejerzan la patria potestad o custodia, para garantizar la correcta ejecución de las medidas, mediante:

- I. Programas de capacitación y orientación familiar o escuelas para responsables de adolescentes;
- II. Programas de tratamiento en caso de adicciones;
- III. Atención médica;
- IV. Cursos y orientación; y
- V. Cualquier acción que favorezca el desarrollo integral y la adaptación social de la persona adolescente.

Artículo 36. Servicio a favor de la comunidad. El servicio a favor de la comunidad consiste en actividades no remuneradas realizadas en instituciones públicas, educativas, de asistencia social o privadas de carácter asistencial.

Se llevará a cabo fuera de los horarios laborales o escolares de la persona adolescente, o en días feriados, bajo supervisión de la institución receptora, la cual informará a la Unidad Municipal sobre su cumplimiento.

El servicio no podrá exceder de veinte horas en total, ni superar la jornada extraordinaria que determine la legislación laboral aplicable.

Artículo 37. Ejecución del servicio comunitario. Al dictarse la resolución definitiva, se citará a la persona adolescente para informarle sobre la Guía Individualizada de Ejecución, que deberá incluir:

- I. Tipo de servicio a prestar;
- II. Lugar de realización;
- III. Horario de prestación;
- IV. Número de horas; y
- V. Datos de la persona supervisora encargada de verificar su cumplimiento.

El área de seguimiento de la Unidad Municipal realizará visitas y verificaciones periódicas, auxiliándose en la institución receptora, sin que ello implique delegar la función de supervisión.

La inasistencia injustificada por más de tres ocasiones en quince días, la mala conducta o el bajo rendimiento se considerarán incumplimiento de la medida.





Artículo 38. Reparación del daño. La reparación del daño se procurará mediante acuerdos restaurativos derivados de la negociación asistida. Podrá consistir en medidas materiales, simbólicas o de servicio comunitario, y en caso de ser indispensable en dinero, deberá provenir del esfuerzo propio de la persona adolescente.

En todo caso, se privilegiará que la reparación tenga lugar en el ámbito comunitario donde se cometió la infracción y que fortalezca los vínculos sociales.

Artículo 39. Prohibición de conducir vehículos automotores. Cuando la persona adolescente cometa infracción de tránsito conduciendo un vehículo automotor, la Unidad Municipal podrá imponer la prohibición de conducir, así como la obligación de asistir a cursos de capacitación.

La medida podrá implicar la inhabilitación, suspensión o cancelación del permiso de conducir, conforme a lo establecido en la resolución y en los reglamentos aplicables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a la infracción cometida.

Artículo 40. Tratamiento médico y psicológico. La persona adolescente deberá someterse al tratamiento médico, psicológico o de rehabilitación en instituciones públicas o privadas especializadas, cuando así se determine por resolución fundada.

La Unidad Municipal verificará el cumplimiento mediante revisiones médicas, reportes clínicos o entrevistas de seguimiento. Cualquier incumplimiento será informado a las personas responsables y a las autoridades competentes para la adopción de medidas de protección.

Artículo 41. Principios de proporcionalidad y flexibilidad. Las medidas deberán ser proporcionales a la infracción cometida y a las condiciones particulares de la persona adolescente, y aplicarse con flexibilidad, privilegiando en todo momento su desarrollo integral y la reintegración familiar y social.

Artículo 42. Finalidad pedagógica de las medidas. Las medidas buscarán ofrecer a las personas adolescentes experiencias de legalidad, convivencia armónica, civismo y respeto al orden público y a los derechos de terceros.

Para su ejecución se procurará la participación activa de la familia, la comunidad y especialistas en diversas disciplinas.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 43. Apoyo institucional. La persona titular de la Dirección General de Seguridad Pública, por conducto de la Jefatura de Policía, deberá comisionar a la Unidad Municipal elementos a su cargo para coadyuvar y garantizar el cumplimiento de sus funciones.

Los perfiles de las y los agentes deberán ser sometidos a consideración de la persona Coordinadora de la Unidad Municipal, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las leyes generales, la Constitución del Estado de Sonora, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, la Ley Nacional del Sistema de Justicia para Adolescentes, el presente Reglamento y el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00). Aprobar los estudios sociofamiliares y psicométricos ordenados por la Unidad Municipal;
- II. No tener antecedentes judiciales ni disciplinarios; y
- III. Contar con certificación en impartición de justicia para adolescentes en el sistema penal acusatorio y oral.

COTEJADO

Artículo 44. Deberes de las y los agentes. Las y los agentes de la Jefatura de Policía que tengan contacto con adolescentes presuntamente involucradas o involucrados en conductas consideradas infracciones administrativas deberán ejercer sus funciones conforme a los siguientes deberes y atribuciones:

- I. Ajustarse a los principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, los Tratados Internacionales aplicables, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la legislación estatal correspondiente y el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes (código 09-UMI-P607/Rev.00);
- II. Poner a la persona adolescente inmediatamente y sin demora a disposición de la Unidad Municipal, únicamente en casos de flagrancia, cuando sea indispensable para cesar la infracción y preservar el orden público;
- III. Informar a la persona adolescente sobre sus derechos al momento del contacto;
- IV. Auxiliar prioritariamente a adolescentes que se encuentren en peligro, brindando protección a sus bienes y derechos;
- V. En caso de duda sobre la edad de la persona detenida en flagrancia, presumir que se trata de adolescente, niña o niño, según corresponda;
- VI. Salvaguardar la vida, dignidad e integridad física y emocional de adolescentes bajo su custodia, hasta su presentación ante la Unidad Municipal; y
- VII. Manejar con discreción toda situación que involucre a adolescentes, evitando su publicidad o exhibición pública.

La calificación de flagrancia será realizada por el personal especializado de la Unidad Municipal, considerando las condiciones de la persona infractora o de la persona afectada. Se entenderá como flagrancia cuando la o el agente sea testigo directo de la infracción.

La o el agente que practique la presentación deberá justificar la necesidad de la medida ante la Unidad Municipal.

Artículo 45. Responsabilidad de las y los agentes. Las contravenciones cometidas por las y los agentes de la Jefatura de Policía en el ejercicio de sus deberes serán sancionadas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 46. Disposiciones complementarias de coordinación. La Dirección General de Seguridad Pública y la Unidad Municipal establecerán mecanismos permanentes de coordinación para la capacitación del personal policial, la adopción de protocolos especializados y la evaluación periódica de la actuación de las y los agentes en casos que involucren a personas adolescentes.

En ningún caso las labores de apoyo de la Jefatura de Policía podrán interferir con las atribuciones sustantivas de la Unidad Municipal, ni limitar su autonomía técnica y de gestión.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. Se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, aprobado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo de fecha 13 de mayo de 2009, asentada en Acta No. 57, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 28 de mayo de 2009, Tomo CLXXXIII, Número 43, Sección I, así como sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 31, Sección II, de fecha 17 de abril de 2017.



12

Tercero. Los procedimientos iniciados con fundamento en el Reglamento que se abroga continuarán su trámite conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, hasta su conclusión. Sin embargo, en lo que resulte favorable a los derechos de niñas, niños y adolescentes, se aplicará de manera inmediata lo dispuesto en el presente Reglamento.

Cuarto. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, en coordinación con la Contraloría Municipal, deberá elaborar y/o actualizar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos correspondientes, a efecto de incorporar formalmente las atribuciones, procesos y responsabilidades establecidas en este Reglamento, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Una vez elaborados, dichos documentos deberán ser sometidos por la Contraloría Municipal a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

TERCERO. Se reforma el artículo 5, del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora, para quedar de la siguiente manera:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

[...]

Artículo 5. Son sujetos del presente Bando todas las personas físicas mayores de dieciocho años que residan o transiten en el Municipio.

Las personas adolescentes, de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, a quienes se atribuya probable responsabilidad en la comisión de una infracción administrativa prevista en este Bando, serán atendidas por la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, la cual será competente para iniciar, sustanciar y determinar, en su caso, las medidas aplicables conforme a lo previsto en el Reglamento correspondiente.

En los lugares donde no exista dicha Unidad, las personas adolescentes responsables serán objeto de amonestación, la cual será pronunciada por la persona juez calificadora en presencia de madres, padres, personas tutoras o responsables legales, previamente citados para tal efecto.

[...]

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo. La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, en coordinación con la Contraloría Municipal, deberá elaborar y/o actualizar el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos correspondientes, a efecto de incorporar formalmente las atribuciones, procesos y responsabilidades establecidas en este Reglamento, dentro de un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

COTEJADO

Una vez elaborados, dichos documentos deberán ser sometidos por la Contraloría Municipal a consideración del Pleno del Ayuntamiento, para su aprobación y publicación conforme a las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

CUARTO. Se reforma el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Menores Infractores, para denominarse “Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas”, y armonizarse con lo dispuesto en el Reglamento de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas, para quedar como sigue:



ELABORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Jefatura de Policía Preventiva y Tránsito Municipal

Jefatura Policía de Preventiva

Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas

NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO: Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas	
CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: 09-UMI-P607/Rev.00	FECHA DE EMISIÓN:

I. OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer el procedimiento para la recepción, sustanciación, resolución y aplicación de medidas administrativas de carácter preventivo, protector y restaurativo a las personas adolescentes de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, garantizando sus derechos y promoviendo su desarrollo integral.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicable a la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas; la Dirección General de Seguridad Pública, por conducto de la Jefatura de Policía; y las demás instancias municipales que participen en la ejecución y seguimiento de las medidas.

Se aplicará a las personas adolescentes a quienes se atribuya probable responsabilidad en la comisión de infracciones administrativas previstas en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales aplicables.

III. DEFINICIONES



13

- **Amonestación:** Es la llamada de atención que el personal especializado hace a la persona adolescente, en forma oral, clara y directa, en un único acto, para hacerle comprender la gravedad de la conducta realizada y las consecuencias que la misma ha tenido o pudo haber tenido, tanto para la víctima u ofendido, como para el propio menor de edad y su familia instándolo a cambiar su comportamiento.
- **Área de Corta Estancia:** Lugar designado para resguardar a las personas adolescentes.
- **Juez Especializado en Adolescentes:** Es la o el juez formado, capacitado y especializado en materia de justicia para adolescentes en el ámbito de sus atribuciones.
- **Medidas:** Acciones preventivas, protectoras y restaurativas aplicadas a las personas adolescentes, con fines educativos, formativos y de reintegración social.
- **Persona adolescente:** Individuo de doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.
- **Recurso de inconformidad:** Medio de impugnación previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y en el Reglamento.
- **Servicio a favor de la comunidad:** Consiste en otorgar servicios no remunerados, en instituciones públicas, educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales. Este servicio se llevará a cabo en jornadas dentro de los períodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingreso para la subsistencia de las personas adolescentes, o al horario en que éste acuda a alguna institución educativa, o bien sábados y domingos o los días feriados o de descanso, y se realizará bajo la orientación y vigilancia de las instituciones en que se preste o por los padres o tutores.
- **Unidad Municipal:** La Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas.

IV. REFERENCIAS

a. Internacionales

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil.
- Protocolo de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de Menores Privados de Libertad.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José Costa Rica.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.

b. Nacionales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

c. Estatales

- Constitución Política del Estado de Sonora.
- Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.
- Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.
- Código Penal para el Estado de Sonora.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad.
- Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

d. Municipales

- Reglamento de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas.
- Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora.
- Ley de Gobierno y Administración Municipal.

V. RESPONSABLES

COTEJADO

- Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometen Infracciones Administrativas.
- Dirección General de Seguridad Pública.
- Jefatura de Policía.
- Área de Seguimiento de la Unidad Municipal.

VI. POLÍTICAS

1. PRESENTACIÓN

- 1.1 La persona adolescente solo podrá ser presentada ante la Unidad Municipal en casos de flagrancia, por parte de agentes de la Jefatura de Policía.
- 1.2 Los agentes deberán garantizar la vida, dignidad, integridad física y emocional de la persona adolescente, evitando su exhibición pública.
- 1.3 Se levantará el acta correspondiente y se notificará de inmediato a madres, padres, personas tutoras o responsables legales, o en su defecto a la persona en quien la o el adolescente deposite su confianza.

2. AUDIENCIA

- 2.1 La Unidad Municipal llevará a cabo una audiencia en presencia de madres, padres, personas tutoras o responsables, y con asistencia de defensor.
- 2.2 Se informará a la persona adolescente de manera clara y comprensible sobre:
- La infracción que se le atribuye.
 - La identidad de quien o quienes formularon la denuncia.
 - Los derechos que le asisten.
- 2.3 Durante la audiencia podrán ofrecerse pruebas, testimonios y alegatos.

3. RESOLUCIÓN

- 3.1 La persona titular de la Unidad resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, fundando y motivando su decisión.
- 3.2 La resolución se notificará a la persona adolescente y a sus responsables, quienes deberán coadyuvar en el cumplimiento de las medidas.

4. APLICACIÓN DE MEDIDAS

- 4.1 Las medidas tendrán carácter preventivo, protector y formativo, y podrán consistir en:
- Amonestación.
 - Formación educativa, técnica u orientación.
 - Multa (únicamente cuando exista convenio derivado de un proceso de negociación asistida).
 - Prohibición de conducir vehículos automotores.
 - Servicio a favor de la comunidad (hasta por veinte horas).
 - Tratamiento médico o psicológico en casos de adicciones o toxicomanías.
 - Reparación del daño material o psicológico, preferentemente mediante acuerdos restaurativos.
- 4.2 Ninguna medida podrá exceder de doce meses de duración.
- 4.3 La Unidad Municipal elaborará la Guía Individualizada de Ejecución, señalando la medida, lugar de cumplimiento, horario, duración y supervisión.

5. SEGUIMIENTO

- 5.1 El Área de Seguimiento verificará el cumplimiento de las medidas mediante visitas domiciliarias, entrevistas periódicas y reportes mensuales.
- 5.2 En caso de incumplimiento, lo informará de inmediato a la persona titular de la Unidad, quien podrá modificar o suspender las medidas conforme al interés superior de la adolescencia.

6. RECURSO DE INCONFORMIDAD

- 6.1 Las resoluciones emitidas por la Unidad Municipal podrán ser impugnadas mediante recurso de inconformidad en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y el Reglamento aplicable.
- 6.2 El recurso deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación.
- 6.3 La interposición del recurso no suspenderá automáticamente la ejecución de la medida, salvo que la propia Unidad, mediante resolución fundada y motivada, lo determine para proteger derechos fundamentales de la persona adolescente.

VI. PRODUCTOS

Nombre	Requisito de Conformidad
No aplica.	

14



GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE COAHUILA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO



MUNICIPIO DE HERMOSILLO
COAHUILA DE ZARAGOZA

VII. CLIENTES		
No aplica		
VIII. INDICADORES		
No aplica		
IX. FORMATOS, INSTRUCTIVOS Y ANEXOS		
- Acta de presentación. - Guía Individualizada de Ejecución de Medidas. - Informe de seguimiento. - Resolución de recurso de inconformidad.		
X. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN DEL PROCEDIMIENTO		
RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	REGISTRO
	1.0 DE LA PRESENTACIÓN	
La o el elemento policial	1.1 Elabora informe de presentación correspondiente.	Informe de presentación.
	1.2 Presenta a la(s) persona(s) adolescente(s) ante la o el Juez Especializado de la Unidad Municipal.	
La o el Juez Especializado	1.3 Evalúa si los hechos fueron en flagrancia constituyentes de una falta administrativa: SI: turna a la persona adolescente al médico legista. NO: turna a la autoridad competente cuando se trate de un delito. Ir a Fin de procedimiento.	
	1.4 Asigna número consecutivo de expediente y año: dddd/aaaa.	
	1.5 Registra en libro de gobierno físico y electrónico.	Libro de gobierno físico y electrónico.
La o el Médico legista.	1.6 Realiza evaluación de salud y elabora certificado médico.	Certificado médico.
La o el Juez Especializado de La Unidad Municipal	1.7 ¿El resultado del certificado médico indica que la persona adolescente puede permanecer en el área de corta estancia? SI: ir al punto 1.8. NO: se canaliza a la autoridad correspondiente. Ir al punto 1.8	
	1.8 Solicita teléfono y da aviso a los padres o tutores de la persona adolescente.	
	1.9 ¿Se logró ubicar a los padres o tutor? SI: Informa la situación de la persona adolescente y solicita su presencia. Ir al 1.10 NO: Se da conocimiento a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.	Constancia de llamada telefónica
	1.10 ¿La persona adolescente se encuentra en estado de embriaguez o bajo los influjos de estupefacientes? SI: resguarda en área de corta estancia. NO: Continúa al paso 1.13	
	1.11 ¿La persona adolescente requiere atención inmediata o tratamiento médico o rehabilitación especializada? SI: Remite sin demora a las instituciones o centros de salud que corresponda. NO: continúa al paso 1.12	Se remite por oficio
	1.12. Informa a los padres o tutores. Fin del procedimiento.	
	1.13 Se solicitan y registran las pertenencias de la persona adolescente. Ir al punto 2.0	Constancia de pertenencias.
	2.0 DE LA AUDIENCIA INICIAL	
La o el Juez Especializado de la Unidad Municipal	2.1 ¿Se encuentra presente la o el abogado defensor designado? SI: Continúa 2.2 NO: Finaliza audiencia. Regresa al punto 2.1	

COTEJADO

	2.2 Informa la persona adolescente sus derechos.	
La o el elemento policial.	2.3 Declara los hechos manifestados en el informe de presentación.	
La o el Abogado defensor	2.4 ¿Recomienda rendir declaración a la persona adolescente? SI: Ir al 2.4	
	NO: La persona adolescente se reserva el derecho a declarar. Ir al paso 2.5	
Persona adolescente.	2.4 Declara su versión de los hechos.	Declaración escrita.
La o el Juez Especializado de la Unidad Municipal	2.5 Cede el uso de la voz al abogado defensor.	
La o el Abogado defensor	2.6 Realiza sus manifestaciones.	
La o el Juez Especializado de la Unidad Municipal	2.7 Elabora resolución inicial, indicando la entrega en custodia de la persona adolescente a los padres, tutores o autoridades competentes. En caso de que se le otorgue como medida la amonestación, deberá indicarlo dentro de la resolución inicial y elaborar el acta de hechos misma que será suscrita por los presentes.	Resolución inicial
Padre, tutor, autoridad competente.	2.8 El padre o tutor suscribe la recepción de la persona adolescente. Cuando se trate de autoridad competente se genera oficio.	Constancia de entrega/oficio.
	2.9 ¿Los padres o tutores son los que reciben en custodia a la persona adolescente? SI: Se le entrega citatorio para audiencia final señalando fecha y hora. NO: Se canaliza a autoridad competente. Ir a Fin de Procedimiento	
La o el Juez Especializado de la Unidad Municipal	2.10 Concluye audiencia. Ir al paso 3.0	
	3.0 DE LA AUDIENCIA FINAL	
Coordinador(a) de la Unidad Municipal	3.1 Evalúa y analiza el expediente.	
	3.2 Entrevista a la persona adolescente y a los padres o tutores en relación al entorno social, educativo y económico del infractor.	
	3.3 Dictamina medida a aplicar en resolución final.	
	3.4 Notifica a la persona adolescente en presencia de los padres o tutores	
	3.5 ¿Los padres o tutores en representación de la persona adolescente, están de acuerdo con las medidas dictaminadas? SI: Ir al paso 3.6 NO: Ir al punto 5.0	
	3.6 En caso de que la medida sea servicio en favor de la comunidad: Entrega guía individualizada de Ejecución. En caso de que la medida sea multa: elabora orden de pago para la sanción correspondiente. En caso de que la medida sea Prohibición de conducir vehículos de propulsión automotriz: elabora oficio a la Secretaría de Hacienda donde solicita la inhabilitación y/o suspensión del permiso para conducir y canaliza al Departamento de Tránsito para curso de capacitación y manejo de automóvil. Ir al paso 3.8 En caso de que la medida sea tratamiento médico o psicológico: se canaliza a las instituciones de salud competentes. Adicionalmente, se solicita a DIF el acompañamiento y apoyo a la familia.	Guía individualizada de Ejecución, hoja de seguimiento/orden pago/Oficio Secretaría de Hacienda/Oficio Instituciones de Salud y DIF.
	3.7 Turna al área de seguimiento resolución final y	



14

	finaliza audiencia. Ir al punto 4.0	
Departamento de tránsito	3.8 ¿La persona adolescente aprobó el examen de manejo? SI: Informa a la Unidad Municipal NO: Repite curso de capacitación y examen de manejo.	Examen de manejo.
	4.0 DEL SEGUIMIENTO	
Personal área de seguimiento.	4.1 Recibe resolución final de medidas a aplicar.	
	4.2 Registra en bitácora electrónica los datos correspondientes.	Bitácora electrónica.
	4.3 Verifica los expedientes susceptibles a seguimiento o próximos a cumplir término.	
	4.4 En caso de que el servicio a favor de la comunidad sea en una institución: ¿la persona adolescente entregó hoja de seguimiento debidamente sellada y firmada por la institución correspondiente? SI: Concluye expediente. Ir al paso 6.0. NO: Ir al paso 4.5 En caso de que el servicio a favor de la comunidad sea a través de proyectos especiales: ir al paso 4.5	Proyectos especiales: jornadas comunitarias, talleres, pláticas, limpiezas áreas verdes y todas aquellas enfocadas a la reinserción social del adolescente.
	4.5 Elabora citatorio/orden de presentación.	Citatorio
	4.6 Remite citatorio/orden de presentación a el/la Coordinador(a) para autorización y firma.	
La o el Coordinador	4.7 Evalúa y suscribe citatorio.	
	4.8 Remite citatorio/orden de presentación firmado al área de seguimiento.	
	4.9 Acude al domicilio de los padres o tutores.	
	4.10 En caso de citatorio: ¿se encuentran los padres en el domicilio? SI: Se realiza entrevista con los padres y se entrega citatorio. Ir al paso 4.11 NO: Se deja citatorio con alguna persona. En caso de orden de presentación: ¿Se encuentra en el domicilio señalado la persona adolescente? SI: Se traslada en compañía de su padre o madre ante la Coordinación. Ir al paso 4.12 NO: Se reprograma la visita. Ir al paso 4.9	
	4.11 ¿La persona adolescente acudió a la cita señalada en el citatorio para verificar el cumplimiento de la medida? SI: En caso de ser servicio en favor de la comunidad con institución: solicita la hoja de seguimiento sellada y firmada por la institución. Ir al paso 6.0 NO: Elabora orden de presentación. Ir al 4.6 En caso de ser servicio en favor de la comunidad mediante proyecto especial: se le informa a los padres las actividades a realizar y se trasladan al lugar.	Orden de presentación.
	4.12 Lleva a cabo entrevista a los presentados.	
	4.13 ¿La persona adolescente cumplió con la medida asignada? SI: Ir a Fin del Procedimiento. NO: Ir al 4.13	
Presentados	4.13 Manifiesta motivos o causas de no cumplimiento.	
	4.14 Dictamina la situación y canaliza a los presentados a las autoridades correspondientes. Concluye el expediente. Ir al paso 6.0	Oficio de puesta a disposición.

COTEJADO

	5.0 DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	
Personas afectadas/inconformes	5.1 Presenta recurso de inconformidad ante las autoridades correspondientes. Ir a Fin de Procedimiento	Libro electrónico con color.
	6.2 Clasifica el expediente en la carpeta/folder del mes correspondiente.	CARPETA
	6.3 Integra el expediente a la carpeta física.	
	6.4 Resguarda la carpeta en el orden de los meses del año correspondiente.	
	FIN DEL PROCEDIMIENTO	

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

La o el titular de la Unidad
Municipal

Comisario Jefe de Policía Preventiva
Municipal

Comisario General de Jefatura
de Policía Preventiva y Tránsito
Municipal

En consecuencia, la Comisión de Recreación, Deporte y Atención a la Juventud, con fundamento en los artículos 115, fracción II y fracción V, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 136, fracciones IV, VI y XXXVIII, de la Constitución Política del Estado de Sonora; 61, fracción I, incisos B) y C) y fracción III, inciso C, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, propone y recomienda al H. Ayuntamiento de Hermosillo, aprobar los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Se emite el Acuerdo de Creación de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas del Municipio de Hermosillo, como órgano administrativo desconcentrado de la administración pública municipal directa, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo, con autonomía técnica y de gestión, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se aprueba el *Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo*, y se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, aprobado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo de fecha 13 de mayo de 2009, asentada en Acta No. 57, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 28 de mayo de 2009, Tomo CLXXXIII, Número 43, Sección I, así como sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 31, Sección II, de fecha 17 de abril de 2017.

CUARTO. Se reforma el artículo 5 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora, para quedar en los términos establecidos en el presente dictamen.

15

QUINTO. Se reforma el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Menores Infractores, para denominarse “Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes que Cometen Infracciones Administrativas” en los términos establecidos en el presente dictamen.

SEXTO. El presente Dictamen entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SÉPTIMO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que suscriban los documentos necesarios para la publicación de la reforma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 64, 89 fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente reforma.

Así lo acordaron y suscribieron las y los integrantes de la Comisión de Recreación, Deporte y Atención a la Juventud, en la ciudad de Hermosillo, Sonora; el día 22 de octubre del dos mil veinticinco.

Atentamente: LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE RECREACIÓN, DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD; C. DULCE MARÍA ROBLES MORENO, REGIDORA PRESIDENTA, (SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR); C. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO, REGIDORA SECRETARIA, (SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR); C. AURELIO ORLANDO CUEVAS RAMOS, REGIDOR INTEGRANTE, (SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR); C. RAYMUNDO LAGARDA BORBÓN, REGIDOR INTEGRANTE, (SENTIDO DEL VOTO: A FAVOR)”.

Acto seguido, el PRESIDENTE MUNICIPAL concedió el uso de la voz a los Integrantes del Ayuntamiento en le siguiente orden:

[...]

Concluida las intervenciones, el PRESIDENTE MUNICIPAL sometió a consideración del Cuerpo Colegiado el dictamen presentado en los términos expuestos, llegándose al siguiente acuerdo:

ACUERDO (). Por mayoría de los presentes con diecinueve votos a favor y tres abstenciones de los regidores Jorge Iván Luna Sugich, Luz del Carmen Calvario Parra y Oscar Raúl García Sugich, se aprueba el dictamen presentado por la Presidenta de la Comisión de Recreación, Deporte y Atención a la Juventud en los siguientes términos:

PRIMERO. Se emite el Acuerdo de Creación de la Unidad Municipal de Prevención y Aplicación de Medidas para Adolescentes que Cometen Infracciones Administrativas del Municipio de Hermosillo, como órgano administrativo desconcentrado de la administración pública municipal directa, jerárquicamente subordinado a la Dirección General de Seguridad Pública del Municipio de Hermosillo, con autonomía técnica y de gestión, en términos de lo dispuesto en la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

SEGUNDO. Se aprueba el Reglamento para la Prevención y Protección de Adolescentes que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, y se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de

COTEJADO

Menores de edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo.

TERCERO. Se abroga el Reglamento para la Prevención y Protección de Menores de Edad que Incurran en Infracciones Administrativas en el Municipio de Hermosillo, aprobado en sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento de Hermosillo de fecha 13 de mayo de 2009, asentada en Acta No. 57, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 28 de mayo de 2009, Tomo CLXXXIII, Número 43, Sección I, así como sus reformas publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Número 31, Sección II, de fecha 17 de abril de 2017.

CUARTO. Se reforma el artículo 5 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Hermosillo, Sonora, para quedar en los términos establecidos en el dictamen.

QUINTO. Se reforma el Procedimiento de Aplicación de Medidas a Menores Infractores, para denominarse "Procedimiento de Aplicación de Medidas a Personas Adolescentes que Cometan Infracciones Administrativas", en los términos establecidos en el dictamen.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

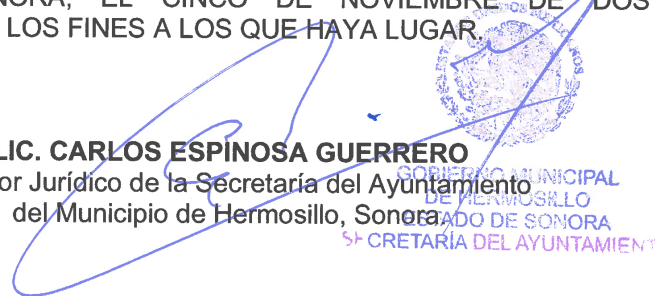
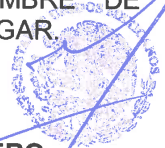
SÉPTIMO. Se autoriza a los CC. Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que suscriban los documentos necesarios para la publicación de la reforma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 64, 89 fracción VII y 348 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido de la presente reforma.

[...]"

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS PÁGINAS E INCLUYE ESTA RAZÓN, LAS CUALES ESTÁN DEBIDAMENTE COTEJADAS, SELLADAS, FOLIADAS Y RUBRICADAS, Y CORRESPONDEN AL PUNTO DIEZ DEL ORDEN DEL DÍA, RELATIVA AL ACTA NÚMERO 20 (VEINTE), DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DE 2025, MISMA QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, EL CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS FINES A LOS QUE HAYA LUGAR.

LIC. CARLOS ESPINOSA GUERRERO
Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento
del Municipio de Hermosillo, Sonora

GOBIERNO MUNICIPAL
DE HERMOSILLO
ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Gaceta Municipal de Hermosillo es un medio oficial de difusión y divulgación del Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora establecido por acuerdo en sesión extraordinaria celebrada el 27 de enero de 2022, cuya función consiste en dar publicidad a los acuerdos del Ayuntamiento y de los órganos de gobierno de las entidades paramunicipales, así como información que pudiera ser útil para trámites o servicios. La Gaceta Municipal se publica de manera electrónica en www.hermosillo.gob.mx.